

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76001311000720200027300

AUTO # 2307

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las actuaciones surtidas dentro del proceso y el escrito allegado por la apoderada de la demandada CARMEN LUCIA NAVIA TERREROS, el juzgado,

RESUELVE:

1. INFORMARLE a la memorialista que el despacho mediante auto N° 1367, del 01 de julio de 2021, exhortó a la parte demandante para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 del 2020, le remitiera a su correo electrónico la información requerida.

2. INDICARLE a la memorialista, que en razón al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, el despacho surtió el traslado electrónico del mismo, el día 02 de Julio de 2021.

3. TENER POR contestada la demanda por la demandada CARMEN LUCIA NAVIA.

3.1 Dar trámite por secretaría a las excepciones de fondo propuestas.

3.2 RECHAZAR DE PLANO las excepciones previas propuestas por la parte demandada, CARMEN LUCIA NAVIA, habida consideración que no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del Código General del Proceso, pues no se presentan en escrito separado.

3.3 A la petición de terminación del amparo de pobreza del demandante, désele el trámite que prevé el artículo 158 del C.G.P. En consecuencia, se surtirá el traslado por tres (3) días a la parte contraria.

4. Al resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el auto del 11 de junio de 2021, se dispondrá lo pertinente sobre la notificación y traslado de la otra demandada MONICA NAVIA SAENZ.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ